



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00322-00

Demanda en línea: 11312

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL SA

Demandado: JOSE JULIAN DIAZ y SANDRA CATALINA MOSQUERA MORENO

Naturaleza del proceso: Ejecutivo (garantía real)

Decisión: Inadmitir demanda art. 90 del CGP.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 422, 424, 468 y concordantes del C. G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado de los demandados.
3. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
4. Reconocer personería al abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÒPEZ MEDINA